



EXENTA N° 14/1/2/ 0060 /

SANTIAGO, 20 AGO. 2009

**Con esta fecha se ha dictado la siguiente:**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que Total Chile S.A. solicitó se le otorgue una concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- b) Que por OF.(O) N°14/1/2/1634/4345 de fecha 17.AGO.2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- c) Que por Carta de fecha 20.AGO.2009, Total Chile S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes legales de la sociedad peticionaria se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) La Resolución N°722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

**RESUELVO:**

- 1.- Otorgase a contar del 01 de Septiembre del año 2009, a Total Chile S.A., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de una superficie de 600 mts<sup>2</sup> de terreno eriazos, ubicado al costado norponiente de la torre de control en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, destinada a la habilitación de instalaciones de Total Chile S.A. para la operación, carguío y venta de combustible y lubricantes de aviación Jet A-1 a través de camiones hidrantes.

La sociedad concesionaria deberá contar con las autorizaciones de las entidades administrativas competentes.



- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Agosto del año 2010.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55° y 59° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", un Derecho Aeronáutico Mensual por la superficie que se entrega en concesión ascendente a \$262.200.- (Doscientos sesenta y dos mil doscientos pesos.-), monto que será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. Además pagará US\$5,75 por metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por ENAP. En todo caso, el valor cobrado por este concepto, no podrá exceder el 3% del valor del metro cúbico de combustible o lubricante.

El suministro se controlará por medio de un estado mensual que entregará la compañía abastecedora y los pagos correspondientes se harán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha del estado.

La sociedad concesionaria deberá remitir la Declaración de Ventas respectiva efectuada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente, no obstante que el plazo de pago se mantiene en la fecha señalada en el párrafo precedente.

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 38 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 30 de Noviembre del año 2010.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión.

- 5.- El pago del Derecho Aeronáutico Mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 6.-- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 7.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

- 8.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes, que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la Dirección General de Aeronáutica Civil para cobrar los intereses y reajustes que correspondan por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 9.- Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- 10.- La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.
- 11.- Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 12.- Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- 13.- Será obligación de la sociedad concesionaria someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, quién será el nexo entre aquélla y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica que corresponda, disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 14.- La sociedad concesionaria deberá contratar a satisfacción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los seguros que sean del caso, sobre los bienes, equipos y maquinarias que comprenden la concesión y los que se incorporen durante el período de vigencia de la misma.
- 15.- La sociedad concesionaria deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los daños a terceros, a fin de resguardar a las personas y/o bienes que resulten siniestrados y/o afectados como consecuencia del suministro de combustible y/o manejo del mismo.
- 16.- La sociedad concesionaria estará obligada a mantener en las condiciones más eficientes de operación, todos los equipos, máquinas e instalaciones, para el adecuado servicio de aprovisionamiento de combustible a las aeronaves y a realizar a su costo, las mejoras y/o ampliaciones que sean necesarias para la eficaz operación de dichos elementos.

- 17.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento las instalaciones, a objeto de verificar que éstas presten el suministro de acuerdo a las condiciones pactadas entre las partes.
- 18.- La sociedad concesionaria responderá por los deterioros y daños que experimenten las construcciones e instalaciones de carácter mueble e inmueble de propiedad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 19.- La sociedad concesionaria será responsable de cualquier daño producido como consecuencia del suministro de combustible y/o manipulación de éste, no cabiendo responsabilidad alguna a la DGAC ante dichos eventos.
- 20.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el suministro de combustible de aviación a las aeronaves que así lo requieran en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, debiendo adoptar las medidas necesarias para superar las fallas o desperfectos que eventualmente presente el sistema de distribución de combustible y que impida el abastecimiento a través de los camiones hidrantes.
- 21.- Queda prohibido a la sociedad concesionaria efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras en la superficie entregada en concesión, sin previa aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, la disposición de que las mejoras y construcciones autorizadas queden en definitiva a beneficio fiscal.

Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- 22.- Se prohíbe a la sociedad concesionaria, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 23.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 24.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la concesión, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

Para estos efectos, se ha fijado de común acuerdo, una indemnización equivalente al último mes del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria por la superficie ocupada.

- 25.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

- 26.- La Dirección General de Aeronáutica Civil estará facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 27.- Al término de la concesión o en el caso de que esta quedare sin efecto por cualquier causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que pertenecen a la concesión o aquellas que se introdujeren durante el período de vigencia de ésta, quedarán en definitiva a beneficio fiscal, sin indemnización, según establece el inciso noveno del artículo 8° de la Ley N° 16.752.
- 28.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, sanitarias, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 29.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
- 30.- Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 31.- La concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 32.- En la eventualidad que la concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 33.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

- 34.- La presente concesión, al igual que todas que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 35.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 36.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 37.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL SUBROGANTE

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARTÍN ZÚNIGA MERINO  
ENCARGADO SECCION CONCESIONES

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.  
 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.  
 4 EJEM. TOTAL CHILE S.A., CALLE UNO N°3010, QUILICURA - SANTIAGO  
 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ  
 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.  
 1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.  
 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.  
 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES  
 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS  
 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES  
 ECS/VIP/MZM/om/(20082009(R0150TOTALCHILESA.5201A)